



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
ACTA DE AUDIENCIA No. 022-2021
29 DE JUNIO DE 2021**

PROCESO:	TRAMITE-REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES
RADICADO:	5400-1315-3003-2017-00196-00
INCIDENTALISTA:	EDGAR OMAR SEPULVEDA R.
INCIDENTADO	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA IPS S.A. Y OTRO
INSTANCIA:	PRIMERA

San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), día y hora para fijada para la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso. La suscrita Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de la localidad, en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública VIRTUAL en uso de los medios tecnológicos y bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, y la declaró abierta. Para los fines dispuestos en el artículo 107 del C.G.P. se deja constancia en acta de las siguientes actuaciones:

I. COMPARECENCIA

A la fecha y hora indicada se hicieron presente a la audiencia:

PARTE INCIDENTALISTA

Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.090.464.373 y Tarjeta profesional No. 268.406 del CSJ.

PARTE INCIDENTADA

GUILLERMO ANTONIO ARAMBULA OCHOA identificado con C.C. No. 13.387.601 y Tarjeta Profesional No. 76.337 del CSJ.

Dr. ANDRES FELIPE VERJEL GUECHA identificado con C.C. No. 1.090.467.209 y Tarjeta Profesional No. 321.167, en su condición de apoderado judicial del Dr. Guillermo Arámbula Ochoa.

CLAUDIA MARGARITA JAUREGUI RANGEL identificada con C.C. No. 60.325.932 en su condición de Representante Legal de la UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA IPS S.A.S. Identificada con Nit. No. 900.112.351-6., quien a su vez estuvo representada por el Dr. Dr. Guillermo Arámbula Ochoa.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

PRESENTACION DE LAS PARTES: Se identificaron los presentes.

DECISION DEL RECURSO: Teniendo en cuenta que se formuló recurso de reposición por los incidentados en contra del auto de fecha 4 de Junio de 2021, el despacho luego del control de legalidad efectuado en audiencia, procedió a resolver el mismo bajo las consideraciones expuestas, para concluir. **NO REPONERLO.** En cuanto a la apelación subsidiariamente incoada, se declaró su **IMPROCEDENCIA**, por las razones expuestas.

También se resolvió negativamente la solicitud del incidentalista, relacionada con la imposición de sanciones por incumplimiento de los deberes correspondientes, por las consideraciones señaladas en audiencia.

Contra estas decisiones, no se formuló recurso alguno, quedando las mismas debidamente ejecutoriadas en estrados.

CONCILIACIÓN: Este despacho, por considerarlo trascendente expuso a las partes los beneficios de la conciliación, quienes no mostraron una actitud positiva para esta finalidad, siendo por ello que se declaró fracasada esta etapa.

ETAPA PROBATORIA: Se agotó esta etapa con la práctica de los interrogatorios solicitados por las partes, como emerge de la videograbación.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Analógicamente, se concedió a cada uno de los apoderados judiciales, el término de hasta 20 minutos para efectos de que rindieran sus alegaciones, quienes a ello procedieron como dimana de la videograbación de la audiencia.

DECISIÓN: El despacho luego del análisis de la posición asumida por cada extremo, resolvió;

PRIMERO: **REGULAR** los honorarios del abogado Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, quien fuera el apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante de la "ACUMULACION 1"-UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA IPS S.A.S, dentro del proceso de la referencia. En este sentido, se fija a su favor por el concepto en mención el equivalente a Cincuenta y Dos Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho Pesos (\$52.374.408), lo cual concernió al 30% de las actuaciones totales efectuadas, como se motivó en esta audiencia.

SEGUNDO: ADVIERTASE que el pago de los Honorarios Profesionales que se aquí se regula, estarán a cargo **UNICAMENTE** del PROFESIONAL DEL DERECHO Dr. GUILLERMO ARAMBULA OCHOA quien deberá asumir dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, **lo que implica que se excluya de responsabilidad de pago a la UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA IPS S.A.** Todo esto por lo motivado en esta audiencia.

Contra la decisión descrita, interpuso recurso de APELACIÓN, tanto el incidentalista Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA, como el apoderado judicial que ejerció la representación de los intereses del Dr. Guillermo Arámbula Ochoa quienes SUSTENTARON los motivos de su inconformidad en la misma audiencia, por lo que el despacho decidió.

PRIMERO: CONCEDER los recursos de APELACIÓN incoados por el incidentalista y el apoderado judicial del incidentado Dr. Guillermo Arámbula Ochoa en el efecto DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: Colocar a consideración de las partes apelantes, lo indicado en el inciso Primero del Numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso para lo de su consideración.

TERCERO: Por secretaría remítase a reparto el presente expediente para su conocimiento ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Cúcuta, Sal Civil Familia. Déjese Constancia.

La presente audiencia se da por terminada, siendo Doce y Veinte de la tarde (12:20 pm); y se suscribe bajo los lineamientos del artículo 107 del Código General del Proceso. Incorpórese esta acta en el Expediente Digital correspondiente.

La Juez;

Ref. Proceso Verbal Reivindicatorio
Rad. 5400131530032018-00249-00

Firmado Por:

Ref. Proceso Verbal Reivindicatorio
Rad. 5400131530032018-00249-00

SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a54dc79dac74bbc11ec8a0c9fb263c3cda6d4d3b80f852469f9623cde37dde6

Documento generado en 01/07/2021 11:55:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>